



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
 SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO N°.** [REDACTED]

**RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00137-00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NAYDUTH SERNA ARBELÁEZ, en representación de NNA A.M.S.

Demandado: ALEXANDER MENESES ROMERO

**Sevilla Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).**

El demandado, señor ALEXANDER MENESES ROMERO otorgó poder a abogada para su representación en este asunto, con el cual la abogada designada se presentó el 14-OCT-2022 al despacho, procediéndose a notificarle personalmente el mandamiento de pago ordenado en Auto 432 del 26-JUL-2022 y correrle traslado de la demanda, con fundamento en el Código General del Proceso, artículo 77, inciso 3º, y artículo 91.

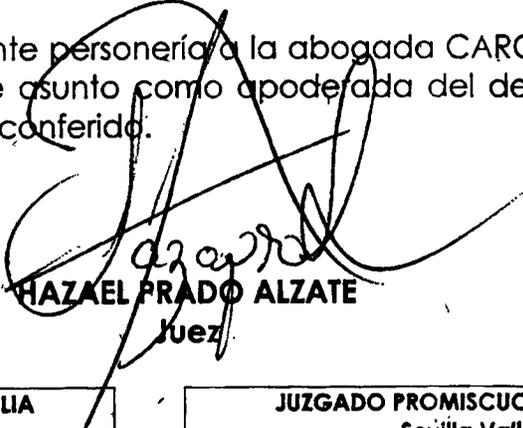
Dentro del término de traslado, la parte demanda contesto la demanda, pronunciándose respecto a cada uno de los hechos, dando por ciertos los numerales 1 y 2; parcialmente cierto el 3 y 4; no cierto el 5; se opone parcialmente a la pretensión 1, y totalmente a la 2ª y 3ª; propone excepción de PAGO PARCIAL. Actuación que no cumple el requisito de ser enviada simultáneate a las demás sujetos procesales, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, artículo 3 y Código General del Proceso artículo 78, numeral 14.

Se procede a dar aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que;

**DISPONE:**

1. Téngase por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por la parte demandada.
2. **CORRER** traslado de los escritos de contestación y de las excepción de mérito propuestas, en la forma señalada en el artículo 443, numeral 1, ibídem. **Acompáñese dichas actuaciones** con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **RECONOCER** suficiente personería a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ TORO, para actuar en este asunto como apoderada del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HAZAEL PRADO ALZATE**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> <b>PAGINA WEB DEL DESPACHO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° <u>081</u> de Fecha: <u>Nov. 03-2022</u></p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario</p>
--

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>EJECUTORIA</b></p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hazael Prado Alzate  
Juez  
- Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c01ad8c9ef4c8b07e4182b5d87dd16d90e29c32af9a944dfe1f7935b0c7bc5

Documento generado en 03/11/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

---

**De:** Carolina Hernández Toro <abogadacarolinahernandez@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 4:49 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Datos adjuntos:** contestación demanda Alexander meneses.pdf; Poder Alexander Meneses.pdf; Gmail - Poder Alexander Meneses.pdf; HISTORIAL SUPER GIROS 2 ALEXANDER MENESES.pdf; OFICIO RTA HISTORIAL DE GIROS ALEXANDER MENESES.pdf; TRANSFERENCIAS ALEXANDER MENESES.pdf

Doctor  
HAZÁEL PRADÓ ALZATE  
Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
Sevilla-Valle  
REFERENCIA: Contestación demanda  
PROCESO: Ejecutivo de alimentos  
DEMANDANTE: Niduth Serna Arbelaez  
DEMANDADO : RADICADO: 767363184001202200137

CAROLINA HERNANDEZ TORO, Abogada en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía 41.956.206 expedida en Armenia Q. y portadora de la tarjeta profesional No. 203.943 del C.S.J.; obrando con la facultad de poder conferido por el señor ALEXANDER MENESES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.343 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en Armenia – Quindío, facultada para contestar la demanda de la referencia, igualmente ruego me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia

CAROLINA HERNANDEZ TORO  
Abogada

Señor(a)  
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA  
SEVILLA (VALLE)

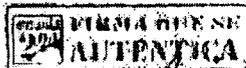
REFERENCIA: Poder Especial Amplio Y Suficiente  
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos  
DEMANDANTE: Naiduth Serna Arbeláez  
DEMANDADO: Alexander Meneses Romero  
RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00137-00

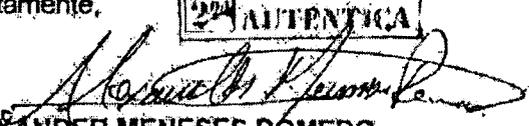
ALEXANDER MENESES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.774.373 expedida en Armenia Quindío, Residente en Armenia Quindío, con correo electrónico para notificar manifiesto a usted que he conferido PODER ESPECIAL AMPLIO, Y SUFICIENTE a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.956.206 expedida en Armenia Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional No 203.943 del C.S.J con correo electrónico para que en mi nombre y representación actúe dentro [alexmeneses663@gmail.com](mailto:alexmeneses663@gmail.com) proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se adelanta en mi contra, y que es promovido por la señora NAIDUTH SERNA ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.413 expedida en Sevilla (Valle), mayor de edad y residente en la ciudad de Sevilla Valle proceso en favor de ASUL MENESES SERNA, hija que tenemos en común con la señora SERNA.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, recibir, conciliar, transigir, presentar excepciones, tachar documentos y testigos, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, desistir, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, presentar incidentes y demás facultades inherentes al mandato judicial, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los fines del mandato conferido

Atentamente,



  
ALEXANDER MENESES ROMERO  
C.C. 9.774.343 expedida en Armenia Quindío  
[alexmeneses663@gmail.com](mailto:alexmeneses663@gmail.com)

ACEPTO:

CAROLINA HERNANDEZ TORO  
C.C. No. 41.956.206 de Armenia  
T.P. No. 203943 del C.S.J.

Cra 13 No 10-33 oficina 42 Edificio Plazaola  
Armenia Quindío  
Tel 3014780414  
Email: [abogadacarolinahernandez@gmail.com](mailto:abogadacarolinahernandez@gmail.com)

43

31/10/22, 16:42

Gmail - Poder Alexander Meneses.pdf



Caro Nandez <caritonandez2910@gmail.com>

---

**Poder Alexander Meneses.pdf**

1 mensaje

---

**Alex Meneses** <alexmeneses663@gmail.com>  
Para: caritonandez2910@gmail.com

11 de octubre de 2022, 20:57

---

 **Poder Alexander Meneses.pdf**  
253K

	Oficina de Emisión	Remitente	Fecha Emisión	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Emisión	Oficina Pago
1	PEREIRA PRINCIPAL RISARALDA	LUCRECIA GARCIA LOPEZ	19/01/20 11:28	400000	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEXANDER MENESES ROMERO	19/01/20 13:48	PEREIRA CUBA RISARALDA
-2	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	6/02/20 13:43	30000	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEXANDER MENESES ROMERO	6/02/20 14:02	PEREIRA CUBA RISARALDA
3	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	11/02/20 9:21	150000	PEREIRA PREMIOS RISARALDA	ALEXANDER MENESES ROMERO	11/02/20 11:54	PEREIRA PRINCIPAL RISARALDA
4	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	17/06/20 13:21	100000	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	17/06/20 14:35	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO
5	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	22/06/20 13:52	50000	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	24/06/20 13:01	OFICINA MONTENEGRO QUINDIO
6	VITERBO CALDAS	MARIA ALEIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	11/09/20 17:38	100000	CALI SUPER CAJA CANEY VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER MENESES ROMERO	11/09/20 18:42	SEVILLA PUERTA 1 NORTE DEL VALLE
7	VITERBO CALDAS	MARIA ALEIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	14/10/20 19:01	100000	QUIMBAYA LA PANADERIA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	15/10/20 10:08	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO
8	DOSQUEBRADAS RISARALDA	GLORIA ESPERANZA LARGO SALLARRIAGA	23/10/20 16:24	35000	ANDALUCIA CENTRO DEL VALLE	ALEXANDER MENESES ROMERO	23/10/20 17:26	ANDALUCIA PDV TRANSITO CENTRO DEL VALLE
9	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	6/05/21 14:20	50000	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	8/05/21 17:10	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO
10	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	29/06/21 17:45	80000	OFICINA QUIMBAYA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	30/06/21 11:54	OFICINA MONTENEGRO QUINDIO
11	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	21/09/21 18:06	100000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	24/09/21 14:11	OFICINA CALARCA QUINDIO
12	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	28/09/21 18:57	95000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	30/09/21 10:05	OFICINA CALARCA QUINDIO
13	VITERBO CALDAS	MARIA ALEIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	9/10/21 13:55	400000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	11/10/21 19:47	ARMENIA CDA 13 JUNIO QUINDIO
14	PEREIRA CUBA RISARALDA	ALEIDA SERNA GARCIA	22/10/21 18:13	70000	OFICINA ARMENIA QUINDIO	ALEXANDER MENESES ROMERO	23/10/21 20:46	OFICINA ARMENIA QUINDIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Señor (a)  
**ALEXANDER MENESES RÓMERO**  
CC: 9774343

Respuesta PQR CUN: 724322000011756

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, en los artículos 2.2.5.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

## RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"(...) la presente es para solicitar certificado de los envíos realizados a mi nombre desde enero de 2020 hasta la fecha 2022. (...)..."

## DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se encontró **CATORCE (14) GIROS RECIBIDOS** en el periodo y con las características por usted indicadas, los cual registra en estado **PAGADO**.

Adicional en cuanto a obtener el historial de giros a nombre de **Sra. NAIDUTH SERNA ARBELAEZ**, no es posible realizar la petición, ya que ella misma es quien debe de hacer la solicitud adjuntando copia de cedula por ambos lados y carta firmada con la solicitud, esto por protocolos de seguridad, al no ser el titular quien lo requiere.

Se anexa **HISTORIAL DE GIROS**, para su respectiva validación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

- Ley 1369 de 2009, Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones.** Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

"Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 4T3 767

www.supergiros.com.co

30/09/2022 5:20 p. m.

- **Resolución 5050 de 2016 - Capítulo 2 – Artículo 2.2.7.1. PQR.** Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQRs relacionados con la prestación del servicio postal contratado.  
Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQRs presentadas por sus usuarios.  
El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante **SUPERGIROS** en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11º en la ciudad de Cali** o al correo electrónico [servicioalcliente@supergiros.com.co](mailto:servicioalcliente@supergiros.com.co); conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC o al correo electrónico [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co).

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

**CENTRAL DE SERVICIOS  
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS**

Elaboró: DMR-ACC

AGOSTO DE 2022

WhatsApp  
Alejandro  
hoy a las 11:54 a.m.

Transferencia exitosa!

Comprobante No. 030: 47100  
27 Ago 2022 04:04 p.m.

Producto origen  
Cuenta  
Alejandro  
#1555

Producto destino  
Cuenta de Ahorro de Ahorro  
Alejandro / Alejandro A. Gomez  
030-149980-75

Valor transferido  
\$ 700,000.00

Categoría de transferencia  
Categoría  
Hogar

Inicio | Transferencia | Detalles | Historial

WhatsApp | OFICIO RPA HISTO... | PROTECCION RE... | RESOLUCION SAN... | Mostrar todo

JULIO DE 2022

WhatsApp  
Alejandro  
hoy a las 11:54 p.m.

Transferencia exitosa!

Comprobante No. 030: 19500  
27 Jul 2022 02:04 p.m.

Producto origen  
Cuenta  
Alejandro  
#1555

Producto destino  
Cuenta de Ahorro de Ahorro  
Alejandro / Alejandro A. Gomez  
030-149980-75

Valor transferido  
\$ 400,000.00

Categoría de transferencia  
Categoría  
Sin categoría

Referencia  
Sin referencia

Inicio | Transferencia | Detalles | Historial

WhatsApp | OFICIO RPA HISTO... | PROTECCION RE... | RESOLUCION SAN... | Mostrar todo

MAYO DE 2022

Central de pagos

**¡Transferencia exitosa!**

Código de seguimiento: 000001200  
Móvil: 8022-1785 a.m.

**Producto origen**

Cuenta: Ahorros  
Número: 807-000015-15

**Producto destino**

Plazo: 12 meses  
Número: 031-084441-30

Monto enviado: \$ 500.000,00

Completar, Verificar esta transferencia, Pagar facturas

Inicio, Transferencias, Recargas, Pagos, Recargas, Recargas

10 de 11

WhatsApp Image.jpeg, OPICORIDA.HISTO...pdf, PROTECCION.RELACION, RESOLUCION.SANITARIA.pdf

Escriba aquí para buscar

Inicio, Transferencias, Recargas, Pagos, Recargas, Recargas

**Verifica la transferencia**

Producto origen

Cuenta: Ahorros  
Número: 807-000015-15

Monto a enviar: \$ 550.000,00

Producto destino

Plazo: 12 meses  
Número: 031-084441-30

Cuenta: Ahorros  
Número: 807-000015-15

Monto: \$ 0,00

CONFIRMAR

CANCELAR

10 de 11

WhatsApp Image.jpeg, OPICORIDA.HISTO...pdf, PROTECCION.RELACION, RESOLUCION.SANITARIA.pdf

Escriba aquí para buscar

MAYO 27 2022

¡Transferencia exitosa!

Comprobante N° 8300-4850  
12 May 2022, 11:08 AM

Producto origen  
Cuenta  
Aluma  
807-00018-05

Producto destino  
Cuenta de Ahorro  
Aluma - Estabilidad y ahorro  
033-148880-79

Valor transferido  
\$ 300.000,00

8 de 11

Windows taskbar: WINSAFE... OPICIO RIA HISTO... PROTECCION RE... RESOLUCION SA...

MAYO 11 2022

¡Transferencia exitosa!

Comprobante N° 8300-4700  
11 May 2022, 04:25 AM

Producto origen  
Cuenta  
Aluma  
807-00018-05

Producto destino  
Cuenta de Ahorro  
Aluma - Estabilidad y ahorro  
033-148880-79

Valor transferido  
\$ 100.000,00

8 de 11

Windows taskbar: WINSAFE... OPICIO RIA HISTO... PROTECCION RE... RESOLUCION SA...

ABRIL 30 DE 2022

Alexander  
hoy a las 11:22 a.m.

Centar según Cr

**¡Transferencia exitosa!**

Código de transacción: 0000000000  
26 Abr 2022 - 10:43 am.

**Producto origen**

Cuenta: Ahorros  
867-000015 15

**Producto destino**

Número de destino: 4 de 403  
Número de destino: 852-448880 75  
Valor enviado: \$ 400.000,00

7:54 11

WhatsApp (bloqueado) | OFICIO RPA HIST... | PROYECTO DE... | RESOLUCION... | Múltiple pantalla

Escriba aquí para buscar

2 DE ABRIL DE 2022

Alexander  
hoy a las 11:22 a.m.

Centar según Cr

**¡Transferencia exitosa!**

Código de transacción: 0000000000  
02 Abr 2022 - 10:17 am.

**Producto origen**

Cuenta: Ahorros  
867-000015 55

**Producto destino**

Número de destino: 4 de 403  
Número de destino: 852-448880 75  
Valor enviado: \$ 34.000,00

6 de 11

WhatsApp (bloqueado) | OFICIO RPA HIST... | PROYECTO DE... | RESOLUCION... | Múltiple pantalla

Escriba aquí para buscar

MARZO DE 2022

¡Transferencia exitosa!

Código de referencia: 45 0001 4000  
28 Mar 2022, 04:42 PM

**Producto origen**

Cuenta: 847-000015-05

**Producto destino**

Plaza de Comercio: Avenida / Boulevard / Calle: 021-084441-30  
Monto enviado: \$ 250.000,00

9:56:31

Windows taskbar: What's New, Oficio RA/INTO, PROYECCION RE... RESOLUCION SA...

MARZO DE 2022

¡Transferencia exitosa!

Código de referencia: 00 0001 4000  
28 Mar 2022, 04:41 PM

**Producto origen**

Cuenta: 847-000015-53

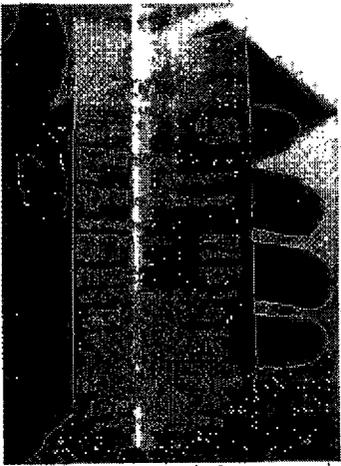
**Producto destino**

Plaza de Comercio: Avenida / Boulevard / Calle: 021-145990-75  
Monto enviado: \$ 500.000,00

10 de 11

Windows taskbar: What's New, Oficio RA/INTO, PROYECCION RE... RESOLUCION SA...

Alfredo  
hoy a las 11:02 a.m.



11 of 11



CAROLINA HERNANDEZ TORO  
Abogada

Doctor

HAZ AEL PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
Sevilla Valle

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

DEMANDANTE: Niduth Serna Arbelaez

DEMANDADO: RADICADO: 767363184001202200137

CAROLINA HERNANDEZ TORO, Abogada en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía 41.956.206 expedida en Armenia Q. y portadora de la tarjeta profesional No. 203.943 del C.S.J., obrando con la facultad de poder conferido por el señor ALEXANDER MENESES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.774.343 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en Armenia - Quindío, facultada para contestar la demanda de la referencia, igualmente ruego me sea reconocida persona jurídica para actuar, así:

#### FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es parcialmente cierto y mi apoderado ha cumplido con lo emitido en la resolución 017 del 19 de marzo de 2021, en el periodo comprendido entre los meses de abril y octubre del año 2021, mi poderdante fue sancionado con la separación de su caso por un periodo de seis meses sin derecho a remuneración en su cargo como patrullero de la policía, situación que conocía la demandante y con quien llegó a un acuerdo verbal de cancelar lo que le fuera posible dado su situación laboral pues el señor ALEXANDER MENESES ROMERO, tuvo que dedicarse a otras actividades ajenas a su profesión no solo para cumplir con su obligación con su menor hija sino también para su subsistencia pues debía seguir asumiendo sus gastos personales. Situación que fue aceptada por la señora Serna. Además de cumplir con las dotaciones de ropa, útiles escolares y demás necesidades que la menor Asul Meneses Serna le ha solicitado. CUARTO: Es parcialmente cierto toda vez que el señor ALEXANDER MENESES ROMERO estuvo en los meses mencionados en este ítem separado de su cargo sin recibir remuneración alguna en razón a un acto administrativo proferido por la Policía Nacional, resolución 0076 del 8 de marzo de 2021, que se origina en el proceso interno MEPER 2019-12 de lo cual era conocedora la señora demandante. Además el señor MENESES este año ha consignado más de lo que la ley indica para efectos del ajuste de acuerdo al salario mínimo como compensación de lo adeudado el año pasado.

Quinto No es cierto toda vez que la resolución 017 de la cual habla la demandante Aun sin ingresos y sin poder ejercer su profesión por razones ajenas a su voluntad, mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones, incluso antes de realizarse el proceso por comisaria de familia mencionado anteriormente mi poderdante le cancelaba la cuota alimentaria que habían abordado extra proceso con la madre de la menor AMS, desde el poner el mes en el que se separaron y como se evidencia en los soportes de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros a la mano No. 032-14598-75 a nombre de la señora Naiduth Serna Arbelaez, en los meses posterior a la sanción mencionada en el numeral anterior mi representado ha consignado más de lo indicado en el ajuste anual para compensar los meses en que por razones ajenas a su voluntad no le pudo consignar la cuota a su hija, pues según la resolución 017 emitida por la comisaria de familia, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 tuvo un incremento del diez (10%) por

Edificio Plaza

CAROLINA HERNÁNDEZ TORO  
Abogada

ciento, valor que ha cancelado mi poderdante mensualmente el cual ha sobrepasado excediendo el valor de la cuota mensual que por ley le corresponde pagar. Respecto a las dotaciones anexo fotos de los útiles escolares que le compró el señor MENESES su menor hija en el mes de enero del presente año, además del soporte de transferencia por valor de setecientos mil pesos mil/cte (\$700.000) cancelados a la madre de la menor en el mes de agosto del presente año mediante la transferencia No 0000067100 del 29 de agosto de 2022 correspondiente a la cuota alimentaria de ese mes y a la dotación de ropa correspondiente al primer semestre.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respecto al punto 1 me opongo parcialmente a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que como lo he manifestado el señor MENESES no adeuda todo lo manifestado por la demandante, ya que con lo consignado demás durante este año ha compensado dichos valores, y también me opongo al pago de dichos intereses pues no se tuvo en cuenta por parte de la demandante los abonos parciales de mi poderdante para ponerse al con la mora en que incurrió por las razones que ya conocemos.

Respecto a la pretensión 2 me opongo ya que no considero justo condenar en costas a mi representado toda vez que la mora en la que incurrió fue por razones ajenas a su voluntad y aun encontrándose sin empleo, se dedicó a otras actividades para tratar de cumplir con su obligación, siendo esto un asunto de fuerza mayor que del que tenía conocimiento la demandante, y que no ha manifestado su disgusto por los pagos demás que ha realizado el señor MENESES que ha realizado este año para compensar dichas moras.

Respecto a la pretensión Número 3 me opongo toda vez que dicha medida es considerada por mi representado como arbitraria pues a pesar de la situación manifestada anteriormente ha cumplido con la obligación alimentaria con su menor hija AMS, y en razón a su trabajo no tiene la más mínima intención de dejar el país. Además no ha actuado de mala fe, es una persona de carrera en la Policía Nacional y su meta es pensionarse en la institución, pero todas estas medidas lo único que hacen es entorpecer el proceso laboral del señor MENESES, pues esto le trae inconvenientes laborales y disciplinarios y más aún cuando fue el quien impulsó el proceso en la comisaría de familia para poner en conocimiento la situación familiar de la menor AMS y de paso establecer los derechos de la menor y los deberes de sus padres entre esos la cuota alimentaria le fue asignada al señor MENESES y que ha venido cumpliendo.

#### EXCEPCIONES:

##### PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda a través de los soportes de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la demandada que es alrededor de quinientos cuarenta mil. Además a mi poderdante le han realizado descuentos de nómina por valor de seiscientos mil durante los meses de septiembre y octubre, en razón a la medida cautelar embargo del salario, y ya en el mes de noviembre razón por la que solicito se levante la medida pues con lo aportado por el señor AMR y lo descontado en razón a los descuentos, queda cancelada la obligación. Pues como lo manifesté anteriormente mi cliente se ha visto perjudicado no solo económica, laboral sino disciplinariamente en razón a este proceso.

##### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Pruebas documentales:

Escritorio del Bufete Plazuela,  
Calle 23 de Agosto  
10100111  
carolina.hernandez@buzzi.com

CAROLINA HERNANDEZ TORO  
Abogada

Copia resolución de sanción del señor ALEXANDER MENESES  
Soportes de transferir pago de las cuotas alimentarias de los años 2021 y 2022  
Fotografía del señor MENESES entregando la dotación escolar a su menor hija  
AMS

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales y copia del poder.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, podrán recibir comunicaciones en las direcciones  
aportadas en el escrito de demanda.

Mi representado en la avenida Bolívar con calle 4 norte Parque fundadores,  
Armenia Quindío

Tel 3128221634 / 3128208863

email: alexander.meneses3073@correo.policia.gov.co

La suscrita en la secretaría del despacho, o en la Cra 13, Numero 19-33 oficina 12  
Edificio La Plazuela Armenia - Quindío, correo  
[electronicabogadacarolinahernandez@gmail.com](mailto:electronicabogadacarolinahernandez@gmail.com)  
celular 301.478.0414

Del Señor Juez  
Cordialmente,



CAROLINA HERNANDEZ TORO  
CC No. 41.956.206 de Armenia Q  
TP No. 203.943 del C.S.J

51

**Juzgado 01. Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

---

**De:** Carolina Hernández Toro <abogadacarolinahernandez@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 4:57 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla  
**Asunto:** ENVIO ARCHIVO ADJUNTO QUE SOPORTA CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVO  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION DE SANCION ALEXANDER MENESES.pdf



**Carolina Hernández Toro <abogadacarolinahernandez@gmail.com>**

para j01pfsevilla



Doctor  
HAZAEI PRADO ALZATE  
Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
Sevilla Valle  
REFERENCIA: Contestación demanda  
PROCESO: Ejecutivo de alimentos  
DEMANDANTE: Niduth Serna Arbelaez  
DEMANDADO : RADICADO: 767363184001202200137

CAROLINA HERNANDEZ TORO, Abogada en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía 41.956.206 expedida en Armenia Q. y portadora de la tarjeta profesional No. 203.943 del C.S.J.; obrando con la facultad de poder conferido por el señor ALEXANDER MENESES ROMERO; identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.343 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en Armenia – Quindío, facultada para contestar la demanda de la referencia, igualmente ruego me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. Anexo con el presente la copia del acta de sanción del señor ALEXANDER MENESES ROMERO.

Atentamente

CAROLINA HERNANDEZ TORO  
APODERADA  
del señor ALEXANDER MENESES  
TEL 3014780414  
email: [abogadacarolinahernandez@gmail.com](mailto:abogadacarolinahernandez@gmail.com)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA

S:2021-

/ MEPER - CODIN - 29

Pereira, 13 de marzo 2021

Patrullero  
ALEXANDER MENESES ROMERO  
Subestación la Española  
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud Presentación.

Comedidamente le solicito presentarse ante la Oficina Control Disciplinario Interno, ubicada en el tercer piso del Comando de la Policía Metropolitana de Pereira, Avenida de las Américas Nro. 46-35 de Pereira frente a Home Center, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de esta citación.

Lo anterior con el fin de realizar notificación de manera personal, de la Resolución No. 00766 de fecha 08 de marzo de 2021, emitida por el Señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA Director Nacional de la Policía Nacional de Colombia, dentro del proceso No MEPER-2019-12, que este despacho adelantó en su contra.

Es de notar que si usted señor Patrullero ALEXANDER MENESES ROMERO no se presenta dentro del término señalado (05) días siguientes a esta citación, se realizará la presente notificación de la Resolución No. 00766 de fecha 08 de marzo de 2021, emitida por el Señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA Director Nacional de la Policía Nacional de Colombia, dentro del proceso No MEPER-2019-12, conforme lo establece la LEY 1437 DE 2011 (Enero 18) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

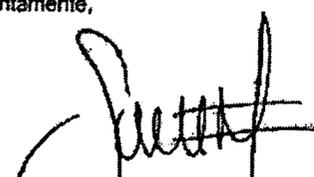
*Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

De igual manera se le informa, que de no presentarse dentro de la fecha establecida para realizar la notificación de manera personal, se realizará conforme al artículo 68 notificación por aviso.

*Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines, agradezco al señor Patrullero ALEXANDER MENESES ROMERO, su valiosa colaboración.

Atentamente,

  
PT. SANDRA MILENA VARELA CURCHO  
Sustentador Oficina Control Disciplinario Interno DEQUI

Emisor: PT. Sandra Milena Varela Curcho  
Receptor: PT. Yordan Alexander Hernández Páez  
Fecha de emisión: 13/03/2021  
Ubicación: 446 Botocmanes, Proceso Disciplinario 2021

Avenida centenario calle 2 norte  
Teléfono 7383980  
[dequi.codin@policia.gov.co](mailto:dequi.codin@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

105 - OF 0001  
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

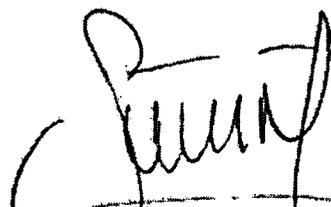
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA NÚMERO TRES DE POLICÍA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - METROPOLITANA DE PEREIRA.- DESPACHO.-**

**PROCESO. MEPER-2019-12**

**DILIGENCIA NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO**

Pereira Risaralda, en la fecha que aparece al pie de la firma se notifica en forma personal señor Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO** portador de la Cédula de Ciudadanía Número 9.774.343 expedida en Armenia Quindío, la resolución Nro. 00766 de fecha 08 de marzo 2021 firmada por el señor Director General de la Policía Nacional Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** el cual **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** Suspender en el ejercicio del cargo y funciones por el termino de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, al señor Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO** portador de la Cédula de Ciudadanía Número 9.774.343. Asimismo, el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira y Providencia de segunda instancia de fecha 17 de diciembre de 2020, proferida por el Inspector Delegado Región de Policía Nro. 3 (E). **ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira, para que la notifique y la remita a la División de Registro y control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución. **ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

  
Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO**  
Notificado  
Cédula No. 9774343  
Dirección casera 46 # 4B-08 barrio La P. Barrio Nuevo  
Teléfono 3017088000  
Fecha 13. Marzo del 2021 hora 11:50

  
Patrullero **SANDRA MILENA VARELA CURCHO**  
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno DEQUI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00766** DEL 2021

( 08 MAR 2021 )

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un  
Patrullero de la Policía Nacional"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º  
del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de abril de 2019, Investigación Disciplinaria No. MEPER-2019-12, impuso la sanción disciplinaria de seis (06) meses de Suspensión e Inhabilidad Especial por el mismo término sin derecho a remuneración, al señor Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.343.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 17 de diciembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada al no proceder recurso alguno, el Inspector Delegado Región de Policía No. 3 (E), confirma el fallo de primera instancia de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira, imponiendo la sanción disciplinaria de Suspensión e Inhabilidad Especial por el término de seis (06) meses sin derecho a remuneración, al señor Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.343.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Suspender en el ejercicio del cargo y funciones por el término de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, al señor Patrullero **ALEXANDER MENESES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.343. Asimismo, el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de acuerdo a lo establecido en fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira y providencia de segunda instancia de fecha 17 de diciembre de 2020, proferida por el Inspector Delegado Región de Policía No. 3 (E).

**ARTÍCULO 2º.** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Pereira, para que la notifique, la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado.

RESOLUCIÓN NÚMERO

**00766**

DEL 08 MAR 2021

HOJA No.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".**

**ARTÍCULO 3º.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., a los

**08 MAR 2021**

*Jorge Luis Vargas Valencia*  
Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

COPIA PARA: 01 - Archivo General de la Nación  
01 - Archivo de la Policía Nacional  
01 - Oficina de Planeación y Presupuesto  
01 - Oficina de Estudios e Investigaciones Científicas  
01 - Oficina de Estadística e Información  
01 - Oficina de Asesoría Jurídica  
01 - Oficina de Atención al Ciudadano  
01 - Oficina de Gestión y Control  
01 - Oficina de Planeación y Presupuesto  
01 - Oficina de Estudios e Investigaciones Científicas  
01 - Oficina de Estadística e Información  
01 - Oficina de Asesoría Jurídica  
01 - Oficina de Atención al Ciudadano  
01 - Oficina de Gestión y Control

Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso  
Teléfono 515 9159  
insge.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co